

SUMILLA: Solicito el apartamiento del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho, la exclusión de la DIRCOCOR PNP de la conducción de la investigación y que esta sea desarrollada en sede fiscal, así como el inicio de investigaciones por la filtración de información reservada, por afectación al principio de objetividad y riesgo de instrumentalización de la función policial.

Carpeta Fiscal N° 205-2026

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL RAÚL ERNESTO MARTINEZ HUAMAN DE LA PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Luis Alfonso López Chau, identificado con DNI N.º 25839490, en mi calidad de **presidente y representante legal del Partido Político AHORA NACIÓN**, participante en las Elecciones Generales 2026, con domicilio en el [REDACTED] [REDACTED] provincia y departamento de Lima, con teléfono celular [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]; ante usted, en defensa de la voluntad popular, el orden democrático y el principio de objetividad que debe regir toda investigación penal, respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

I. PETITORIO

Que, al amparo de los artículos 60 y 65 del Código Procesal Penal del Perú, así como del principio de objetividad previsto en el Título Preliminar, **SOLICITO:**

1. Se disponga el **apartamiento inmediato del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho** de toda actuación investigativa en el presente caso.
2. Se ordene la **exclusión de la DIRCOCOR PNP de la conducción de la investigación**, en atención al riesgo estructural de afectación a la imparcialidad.
3. Se disponga que la **investigación sea desarrollada directamente en sede fiscal**, bajo conducción exclusiva del Ministerio Público, garantizando condiciones reales de objetividad, independencia y control sobre las actuaciones investigativas.
4. Se disponga el **inicio inmediato de las investigaciones correspondientes respecto a la filtración de información reservada**

de la investigación penal, a fin de identificar a los responsables y, de ser el caso, promover las acciones penales pertinentes por la presunta comisión de delitos contra la administración de justicia, en tanto dichas conductas generan un riesgo concreto de frustración de la investigación, al permitir la eventual sustracción de los investigados de la acción de la justicia, así como la ocultación, alteración o desaparición de elementos de prueba.

5. Se disponga **poner en conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú** los hechos vinculados a la filtración de información reservada, a fin de que se inicien las investigaciones administrativas correspondientes y se determinen las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios policiales involucrados.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En el contexto del proceso electoral en curso, se advierte la concurrencia de una serie de hechos objetivos que, analizados de manera conjunta, configuran un riesgo concreto de afectación a la imparcialidad de la investigación penal, así como un posible uso instrumental de la función policial.

2.1. Contexto político y narrativa de cuestionamiento electoral

En el marco del proceso electoral en curso, se ha configurado un contexto político caracterizado por la instalación sostenida de una narrativa orientada a cuestionar la legitimidad de los resultados electorales, pese a la ausencia de acreditación técnica concluyente que sustente la existencia de fraude.

Dicha narrativa ha sido promovida de manera sistemática por diversos actores políticos, entre los cuales destaca Rafael López Aliaga, quien ha asumido un rol activo en la difusión de cuestionamientos al proceso electoral, promoviendo públicamente la revisión de actas, la observación de resultados y la eventual invalidación del proceso¹, aun cuando este se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos por los organismos electorales competentes.

Este posicionamiento no se limita a declaraciones aisladas, sino que responde a una estrategia sostenida en el tiempo, orientada a instalar en la opinión pública una percepción de irregularidad estructural del proceso electoral, generando un escenario de desconfianza institucional que debilita la credibilidad del sistema democrático.

En este contexto, resulta relevante señalar que dicha narrativa se articula con la actuación de un denominado “**pacto mafioso**”, entendido como la convergencia

¹ <https://www.swissinfo.ch/spa/la-narrativa-de-fraude-en-per%C3%BA%3A-hay-un-mill%C3%B3n-que-no-vot%C3%B3-2C-mesas-ficticias-y-hackeadas%3F/91300960>

de intereses políticos y parlamentarios que, en los últimos años, han impulsado la aprobación de normas cuestionadas por su impacto en la lucha contra la criminalidad organizada y la corrupción, generando un debilitamiento progresivo de los mecanismos de control institucional.

Este fenómeno no solo tiene un impacto en el ámbito legislativo, sino que también proyecta sus efectos en el escenario político-electoral, en la medida que dichos actores buscan consolidar espacios de poder mediante la deslegitimación de procesos democráticos cuando estos no resultan favorables a sus intereses.

En consecuencia, la instalación de esta narrativa de fraude no puede ser entendida como un hecho aislado o espontáneo, sino como parte de un **contexto político estructurado**, en el cual se busca generar condiciones que permitan:

- Cuestionar la validez del proceso electoral².
- Debilitar la legitimidad de los resultados
- Justificar la activación de mecanismos legales orientados a su revisión o anulación

Este contexto resulta particularmente relevante para el presente caso, en la medida que constituye el **marco en el cual se desarrollan las investigaciones penales en curso**, permitiendo comprender que dichas investigaciones no se producen en un vacío institucional, sino dentro de un escenario donde existen intereses políticos concretos en torno al resultado electoral.

Por ello, el análisis de la objetividad de la investigación no puede prescindir de este contexto, en tanto la existencia de una narrativa previa de cuestionamiento electoral incrementa el riesgo de que cualquier actuación investigativa pueda ser utilizada —directa o indirectamente— para reforzar dicha narrativa, afectando la percepción de imparcialidad del proceso.

2.2. Judicialización del proceso electoral (lawfare electoral)

De manera paralela a la instalación de la narrativa de fraude electoral, se ha desplegado una serie de actuaciones orientadas a trasladar la disputa política al ámbito jurídico, configurando un fenómeno que, en doctrina contemporánea, ha sido denominado como **lawfare electoral**.

Este fenómeno se materializa en la utilización sistemática de mecanismos legales y procedimentales con el objetivo de cuestionar, dilatar o eventualmente revertir los resultados de un proceso electoral, no necesariamente mediante la acreditación de irregularidades sustantivas, sino a través de la generación de

² <https://www.expreso.com.pe/politica/renovacion-popular-solicita-al-jne-autorizar-publicacion-integra-de-actas-observadas-que-comprometen-1-5-millones-de-votos-onpe-jee-noticia/1280233/>

controversias jurídicas que impacten en la percepción pública y en la estabilidad del proceso.

En el presente caso, dicha estrategia se evidencia en la concurrencia de diversas acciones, entre las cuales destacan:

- La **observación masiva de actas electorales**, incluyendo aquellas cuya validez no ha sido objetada técnicamente por los organismos electorales competentes.
- La **activación de solicitudes de revisión y nulidad**, orientadas a cuestionar resultados previamente consolidados.
- La **interposición de cuestionamientos institucionales contra la ONPE**, dirigidos a debilitar la credibilidad del órgano encargado del proceso electoral.

Si bien cada una de estas acciones, considerada de manera individual, puede encontrarse dentro del marco legal, su uso reiterado, coordinado y en un contexto de disputa política configura un escenario que excede el ejercicio legítimo de derechos, proyectándose como una estrategia orientada a incidir en el resultado electoral por la vía jurídica.

Este fenómeno adquiere especial relevancia cuando se advierte que dichas acciones no solo buscan un efecto procesal, sino también un efecto político, en la medida que:

- Permiten **mantener vigente la narrativa de fraude electoral**
- Generan un **clima de incertidumbre respecto a la validez del proceso**
- Preparan condiciones para **cuestionamientos posteriores a la legitimidad de los resultados**

En ese sentido, la judicialización del proceso electoral no se agota en el ámbito de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales electorales, sino que se proyecta hacia otros espacios institucionales, incluyendo el ámbito penal, donde la activación de investigaciones puede adquirir un impacto político significativo.

En consecuencia, la existencia de este escenario de *lawfare electoral* resulta determinante para el análisis del presente caso, en tanto:

- Incrementa el riesgo de que las investigaciones penales en curso sean **interpretadas o utilizadas como herramientas de incidencia política**
- Genera condiciones para que la información obtenida en dichas investigaciones pueda ser **incorporada en narrativas orientadas a cuestionar el proceso electoral**

- Refuerza la necesidad de garantizar que toda actuación investigativa se realice bajo estándares estrictos de **objetividad e imparcialidad**, evitando cualquier apariencia de direccionamiento

Por ello, la judicialización del proceso electoral no constituye un elemento accesorio, sino un **factor estructural del contexto en el cual se desarrolla la investigación penal**, que debe ser necesariamente considerado al momento de evaluar la idoneidad y neutralidad de los órganos encargados de su conducción.

2.3. Activación de la investigación penal y conducción por la DIRCOCOR

En el contexto previamente descrito, se advierte que, de manera paralela a la instalación de la narrativa de fraude electoral y a la judicialización del proceso, se han activado investigaciones penales vinculadas a presuntas irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, particularmente en relación con la actuación de funcionarios de la ONPE.

Dichas investigaciones han sido asumidas por la DIRCOCOR, unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, bajo la dirección del General PNP Walter Ramos Gómez.

La intervención de esta unidad en el presente caso adquiere especial relevancia, en tanto la investigación en curso no solo tiene una dimensión penal, sino que presenta un **potencial impacto directo en el escenario político-electoral**, debido a que sus resultados podrían incidir en la legitimidad del proceso electoral y en la posición de determinados actores políticos.

En ese sentido, resulta determinante considerar que el General PNP Walter Ramos Gómez participó directamente en la intervención y captura del expresidente Pedro Castillo, hecho que derivó en su privación de libertad.

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

— En el Cercado de Lima, siendo las 13:42 horas, aproximadamente, del 07 de diciembre del 2022, El Instructor Coronel PNP Walter Bryan Erick RAMOS GOMEZ - Jefe de la División de Seguridad Presidencial y el Comandante PNP Miguel Ángel CARPIO ZUÑIGA – Jefe del Departamento de Escolta de Seguridad Presidencial, a horas 13:20, aproximadamente, fuimos alertados por el Mayor PNP Luis ALARCON TRUJILLO – Jefe de Escolta Presidencial, del desplazamiento con dirección desconocida del señor Presidente de la República; siendo que, la familia presidencial aboró dos vehículos asignados a su servicio; en el primero de ellos, subió el Presidente de la República en compañía de su señora esposa Lilia PAREDES NAVARRO, su menor hija A.C.N y del Doctor Anibal TORRES VASQUEZ, cuando nos encontrábamos a la altura de la intersección de la Av. Tacna y Av. Nicolás de Piérola, el SS PNP Nilo Aladino IRIGOIN CHAVEZ – Seguridad Inmediata del Presidente, ordenó al S1 PNP Joseph Michael GRANDEZ LOPEZ – Conductor del Vehículo de placa EGY-552 (cofre), se dirija a la Embajada de México, ubicada en el Av. Jorge Basadre N° 710 – San Isidro, por lo que, prosiguió con dirección a la sede de esta embajada; sin embargo, siendo las 13:35 horas aprox., el suscrito recibió una llamada telefónica del Gral. PNP Iván LIZZETTI SALAZAR – Director de Seguridad del Estado, disponiendo que por orden superior se intervinga al señor José Pedro CASTILLO TERRONES, por encontrarse incurso en flagrancia del presunto delito de Rebelión (artículo 346 del Código Penal), Abuso de Autoridad (art.376 del código penal) e infracción a la Constitución Política del Perú (art. 46).

— Motivo por el cual, se dispuso detener a la comitiva (cofre), a la altura de la intersección de la Av. Garcilaso de la Vega y Av. España (frente a la clínica internacional), procediéndose a la intervención y detención del señor Pedro CASTILLO TERRONES, quien por medida de seguridad fue trasladado a la sede de la Región Policial Lima, sito en la Av. España 400; a fin de realizar las diligencias urgentes y necesarias de acuerdo a Ley.

se hicieron presentes la Dra. Liz Patricia BENAVIDES VARGAS – Fiscal de la Nación, la Dra. Marita BARRETO RIVERA – Fiscal Anticorrupción y el Dr. Marco HUAMAN MUÑOZ – Fiscal Supremo Adjunto, a quienes se les comunico mediante el oficio N° 1483-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVSERPRE, del 07DIC2022, la detención del ciudadano José Pedro CASTILLO TERRONES.

— Se anexa al presente, Acta de Notificación de Detención, Acta de Lectura de Derechos, Constancia de Buen Trato y Acta de Registro Personal e Incautación con su respectiva rotulo y cadena de custodia.

— Siendo, las 15:20 horas, aproximadamente, se da por concluida la diligencia policial firmando en señal de conformidad el Instructor.

El Instructor

Coronel PNP
Walter Bryan Erick RAMOS GOMEZ
Jefe División de Seguridad Presidencial

Fuente: <https://anp.pe/acta-policial-confirma-que-orden-de-detencion-de-pedro-castillo-provino-del-general-pnp-vicente-alvarez/>

Este antecedente no puede ser considerado ajeno al análisis de la presente investigación, en la medida que el referido exmandatario constituye una **referencia política directa del actor Roberto Sánchez**, quien representa la

continuidad de dicho sector político y cuya participación en el proceso electoral podría verse afectada por el desarrollo de la investigación en curso.

En consecuencia, la conducción de una investigación con potencial impacto en ese mismo espectro político por parte de una unidad dirigida por un oficial que intervino directamente en la neutralización de dicha figura política genera un **riesgo objetivo de afectación a la imparcialidad**, en tanto:

- El resultado de la investigación podría incidir en la legitimidad de actores políticos vinculados a esa línea.
- Se configura un contexto en el cual la actuación policial podría ser percibida —o utilizada— como un factor de incidencia política.
- Existe la posibilidad de que los hallazgos investigativos sean interpretados en función de intereses políticos previamente posicionados en el debate público.

Este riesgo se intensifica considerando que, en el contexto actual, determinados actores políticos —como Rafael López Aliaga— vienen promoviendo activamente el cuestionamiento del proceso electoral, lo cual genera un escenario en el que cualquier actuación investigativa relacionada con el proceso puede ser utilizada para reforzar dichas narrativas.

Por tanto, la activación de la investigación penal en estas condiciones no puede ser analizada de manera aislada, sino que debe ser comprendida como parte de un entorno institucional y político que incrementa el riesgo de utilización instrumental de la investigación, especialmente cuando esta es conducida por una unidad policial cuya actuación se encuentra vinculada, directa o indirectamente, a eventos previos de impacto político.

En ese sentido, la conducción de la investigación por parte de la DIRCOCOR, bajo el mando del General Ramos Gómez, no garantiza condiciones plenas de neutralidad, resultando necesario evaluar la idoneidad de dicha estructura para continuar a cargo de un caso de alta sensibilidad política y electoral.

2.4. Vínculos y antecedentes del equipo investigador – Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho

En el marco de la investigación en curso, se advierte la participación directa del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho, integrante de la DIRCOCOR y quien tendría a su cargo la ejecución de actos de investigación relevantes en el presente caso.

Al respecto, la evaluación de su idoneidad no puede limitarse a su designación formal, sino que debe considerar sus **antecedentes, vínculos y contexto funcional**, en tanto estos inciden directamente en la garantía de objetividad exigida en toda investigación penal.

En ese sentido, se advierte que el referido oficial ha sido vinculado, a través de fuentes abiertas y reportes periodísticos, a entornos relacionados con Patricia Benavides, quien es actualmente investigada en la Carpeta Fiscal N.º 13-2023 por presuntos delitos de organización criminal y corrupción, en los que se encontrarían involucrados diversos actores del sistema de justicia.

De manera específica, se han difundido elementos que atribuyen al Mayor Rodríguez Menacho presuntas actuaciones orientadas a interferir en investigaciones vinculadas a dicho entorno, entre las cuales se señalan:

- Su presunta participación en la **manipulación de información o informes policiales**³, con la finalidad de favorecer intereses particulares dentro del entorno investigado.
- Su vinculación con actuaciones dirigidas a beneficiar a personas relacionadas con la ex fiscal Patricia Benavides, incluyendo intervenciones en investigaciones sensibles⁴.
- La presunta alteración o supresión de información contenida en dispositivos electrónicos pertenecientes a personas investigadas, lo cual, de ser cierto, constituiría una grave afectación a la cadena de custodia y a la integridad de la prueba.

³ <https://elfoco.pe/2024/04/corrupcion/nuevo-testigo-protégido-revela-mas-detalles-del-papel-del-policia-topo-de-patricia-benavides/>

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2024/04/27/topo-de-la-diviac-borro-el-numero-de-jose-luis-castillo-alva-de-los-contactos-de-jaime-villanueva-segun-fiscalia/>




Sale a la luz foto que revelaría conexión entre Patricia Benavides y el 'topo' de la Diviac

Abogado de Jorge Rodríguez Menacho confirmó que sí se realizó reunión con Patricia Benavides, pero evitó dar detalles de qué trató el encuentro.

- El 'topo' de Patricia Benavides: ¿cómo habría operado Jorge Rodríguez en el caso Valkiria?
- Patricia Benavides: excapitán PNP omitió actas de comunicaciones de la suspendida fiscal de la Nación



Fuente: <https://larepublica.pe/politica/2024/05/05/patricia-benavides-revelan-fotografia-entre-la-suspendida-fiscal-de-la-nacion-y-el-topo-de-la-diviac-183010>



Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

- 1324 - Mil trescientos veinticuatro

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ
FISCALÍA SUPREMA ESPECIALIZADA
EN DELITOS COMETIDOS POR
FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El testigo continúa: el 21 de noviembre del 2022, a las ocho de la mañana, fui al despacho de la fiscalía de la nación ubicado en el piso 9 de la Sede principal del Ministerio Público, en un directorio ubicado al costado de la oficina de la Fiscal de la Nación, debo indicar que siempre me registraban en el piso 9, sin embargo en el piso 1 a veces sí, a veces no, pero la mayoría de veces ingresaba con mi vehículo por el estacionamiento ubicado en Jr. Ayacucho y siempre me registraba por esa entrada; y hablé con Patricia Benavides Vargas, haciéndole saber del segundo pedido de la Junta Nacional de Justicia y Patricia Benavides Vargas me dijo que si mis amigos la seguían ayudando, ella mantenía su promesa de recompensarlos en algún momento.

Con la respuesta de Patricia Benavides Vargas, llamé a José Luis Castillo Alva a su número 999800628, a través del aplicativo signal, a contarle lo sucedido y le pregunté cuál era la forma en la que Jorge Rodríguez Menacho podía ayudar a Patricia Benavides Vargas. En ese momento José Luis Castillo Alva me cuenta que Jorge Rodríguez Menacho había descubierto que en el informe policial que debía enviar a la Junta Nacional de Justicia, existían registros históricos de llamadas entre los jueces de la Sala Penal que presidía Enma Benavides Vargas y los familiares de la defensa de las personas que se encontraban enjuiciadas por delito de tráfico ilícito de drogas, y que lo que podía hacer, era no consignar esas llamadas en el informe para que no exista ningún tipo de vinculación entre Enma Benavides Vargas y los abogados defensores de los acusados por tráfico ilícito de drogas.

Al colgar la llamada vi que José Luis Castillo Alva me había enviado a través del aplicativo signal de su número 999800628 un cuadro donde figuraban las supuestas llamadas entre los familiares de la defensa de las personas que se encontraban enjuiciadas por delito de tráfico ilícito de drogas y los miembros de la sala, que presidía la Dra. Enma Benavides Vargas, me dijo que ese cuadro se lo había enviado el capitán PNP Jorge Rodríguez Menacho a Castillo Alva; no se trataba del informe completo, sino de un cuadro pequeño como cortado del informe, aproximadamente de 3 celdas verticales y 4 celdas horizontales. No me envió tampoco el pedido de la Junta Nacional de Justicia, menos el informe completo que sería la supuesta respuesta, solo me envió el cuadro de 3 celdas verticales y 4 celdas horizontales.

Izquierda: Jorge Rodríguez Menacho, oficial de la DIVIAC que era topo de Patricia Benavides en el caso «Los Cuellos Blancos». Derecha: testimonio del testigo protegido contando que Rodríguez ocultó información de llamadas entre la Sala Penal de Enma Benavides y familiares de los abogados de investigados por narcotráfico.

Fuente: <https://elfoco.pe/2024/04/corruccion/nuevo-testigo-prottegido-revela-mas-detalles-del-papel-del-policia-topo-de-patricia-benavides/>

En los días posteriores, tras acogerme a la colaboración eficaz y en circunstancias que me encontraba realizando diligencias con los efectivos policiales que llevaban a cabo mi proceso especial, con fecha 01 de diciembre del 2023 se requirió el apoyo del capitán PNP Jorge Jonathan RODRÍGUEZ MENACHO, quien trabajaba en el departamento de apoyo técnico de la DIVIAC PNP para la realización de la diligencia de deslacrado de muestra, verificación manual, recuperación de información y lacrado en la cual se verificaría la información contenida en el equipo telefónico de marca Samsung con número telefónico 924575375 de propiedad de mi padre César VILLANUEVA que me fue incautado al momento de mi intervención, siendo así que antes del inicio de la diligencia, aprovechando que el representante del Ministerio Público, mi abogado defensor y el efectivo policial estaban coordinando las pautas del inicio de dicha diligencia se me acercó cautelosamente el capitán PNP Jorge RODRÍGUEZ MENACHO y me preguntó en voz baja si en mi teléfono estaban registrados los "michitos", respondiendo mi persona que sí, para luego, con la presencia del representante del Ministerio Público y el efectivo policial a cargo de mi custodia, procedí a ponerle en conocimiento al capitán PNP Jorge RODRÍGUEZ MENACHO mi correo Gmail y contraseña con el fin de que se realice la diligencia de recuperación de información.

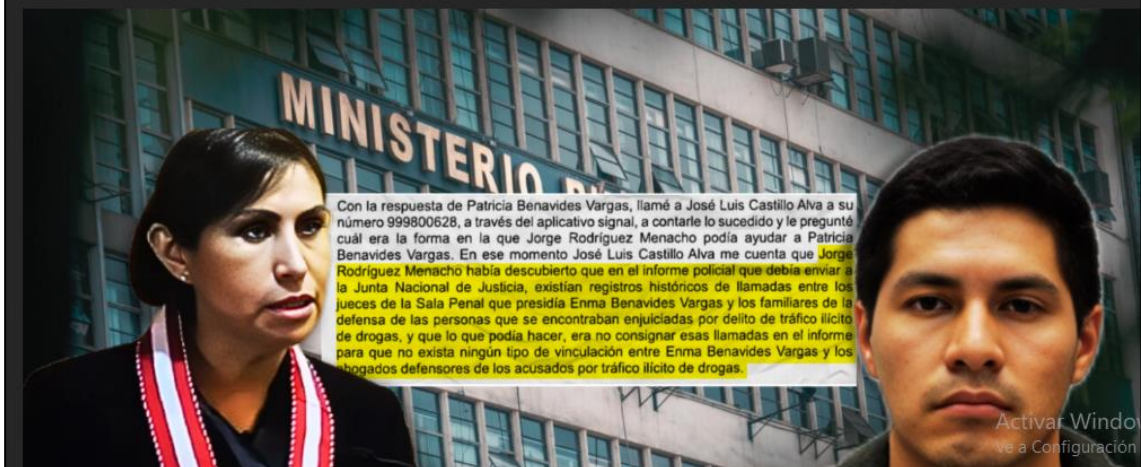
Quiero precisar que el capitán PNP Jorge RODRÍGUEZ MENACHO me realizó esa pregunta haciendo referencia a la empresaria Mirtha GONZALES YEP y al abogado José Luis CASTILLO ALVA a quienes yo tenía registrados en mi teléfono como "MICHIFINA" y "MICHITO", respectivamente.

Declaración de Jaime Villanueva como colaborador eficaz

Los 'michitos' no eran nada más y nada menos que el abogado **José Luis Castillo Alva** y su esposa **Mirtha Cristina Gonzáles Yep**. **Jaime Villanueva** los había agendado como 'Michito' y 'Michifina', respectivamente. El 'filósofo' aseguró que no advirtió en ese momento a los presentes el vínculo entre **Rodríguez Menacho**, los 'michitos' y **Patricia Benavides**, por temor a que el 'topo' de la Diviac alerte a los demás sobre su declaración

Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/27/topo-de-la-diviac-borro-el-numero-de-jose-luis-castillo-alva-de-los-contacts-de-jaime-villanueva-segun-fiscalia/>

Capitán PNP Jorge Rodríguez Menacho, según testimonio de colaborador, ocultó evidencias que vinculan a la jueza Emma Benavides, hermana de la ex fiscal de la nación, con narcotraficantes liberados. Rodríguez recibió a cambio un departamento de parte del abogado José Luis Castillo Alva.



Fuente: <https://elfoco.pe/2024/04/corrupcion/nuevo-testigo-protegido-revela-mas-detalles-del-papel-del-policia-topo-de-patricia-benavides/>

NDO Luisa Herminia FAU
 11926965 hard
 n: Doy V° B°
 e: 31.12.2025 21:49:50 -05:00



Resolución Ministerial

N° 2491-2025-IN

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS, el Informe N° 001-2025-CG PNP-DIRREHUM-JIACOS-SEC., de la Junta Institucional de Asignación de Cargos de Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 02-2025-COMGEN PNP/JIACOS-SEC. de la Junta Institucional de Asignación de Cargos de Oficiales Superiores y Subalternos de Servicios y con Estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

596	MAY.	RODRIGUEZ MENACHO JORGE JONATHAN	COMOPPOL DIRNOS DIRSEINT DIVSEFRO	COMOPPOL DIRNIC DIRCOCOR EM UNICOP	S/C
-----	------	-------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	-----

Firmado digitalmente por: TIBURCIO ORBEZO Vicente FAU/20131366966
 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31.12.2025 22:11:36 -05:00

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
 Ministro del Interior

Adicionalmente, resulta relevante considerar que Patricia Benavides fue condecorada públicamente por Rafael López Aliaga en el año 2023, en un acto oficial que evidencia una **relación de proximidad política e institucional** entre quien dirigía el Ministerio Público y un actor político que actualmente impulsa la narrativa de cuestionamiento del proceso electoral.

Este elemento adquiere especial relevancia en el presente caso, en la medida que permite advertir la existencia de un **entorno relacional indirecto pero verificable**, en el cual convergen:

- Un actor político que promueve la deslegitimación del proceso electoral
- Una ex autoridad del sistema de justicia investigada por presuntos actos de corrupción
- Un oficial policial vinculado a dicho entorno, que actualmente participa en la investigación

En consecuencia, este vínculo no constituye un hecho aislado, sino un elemento que **refuerza el riesgo de afectación a la imparcialidad de la investigación**,

al evidenciar la proximidad entre actores que intervienen —directa o indirectamente— en el escenario político y judicial del caso



Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/23/patricia-benavides-la-vez-que-el-alcalde-rafael-lopez-aliaga-condecoro-a-la-exfiscal-con-medalla-banada-en-oro-de-s-8-mil/>

Si bien tales hechos se encuentran en el ámbito de investigación y no constituyen una declaración de responsabilidad, su sola existencia como elementos objetivos de cuestionamiento resulta suficiente para generar una **duda razonable sobre la imparcialidad del referido oficial**, especialmente en una investigación de alta sensibilidad política.

Asimismo, existen registros periodísticos que evidencian la proximidad del referido oficial con el entorno de la ex fiscal, incluyendo la difusión de imágenes y testimonios que refuerzan dicha vinculación, lo cual incrementa la percepción de falta de independencia funcional.

Este elemento adquiere mayor gravedad si se considera que la ex fiscal Patricia Benavides fue condecorada públicamente por Rafael López Aliaga, actor político que actualmente impulsa la narrativa de cuestionamiento del proceso electoral.

En consecuencia, se configura un **entramado indirecto de relaciones** entre:

- Un actor político que promueve el cuestionamiento del proceso electoral
- Una ex autoridad del Ministerio Público investigada por presunta organización criminal

- Un oficial policial vinculado a dicho entorno, que actualmente participa en la investigación

Este conjunto de elementos no implica, por sí mismo, la existencia de una coordinación ilícita; sin embargo, sí configura un **riesgo objetivo de sesgo en la actuación investigativa**, suficiente para comprometer la apariencia de imparcialidad exigida en el proceso penal.

Más aún, considerando que el referido oficial se encuentra a cargo de diligencias que podrían implicar obtención de información sensible, la ejecución de actos de investigación sobre funcionarios electorales y la posible adopción de medidas limitativas de derechos.

En ese contexto, la permanencia del Mayor Rodríguez Menacho en el equipo investigador no solo compromete la objetividad del proceso, sino que genera un riesgo adicional de:

- **filtración de información**
- **uso indebido de información reservada**
- **direccionamiento de la investigación hacia determinados resultados**

Lo cual resulta incompatible con los estándares mínimos exigidos en una investigación penal que involucra intereses de relevancia constitucional.

Por tanto, la continuidad del referido oficial en la investigación no resulta jurídicamente sostenible, en la medida que su participación compromete la **confianza, legitimidad y validez del proceso investigativo**, siendo necesario su apartamiento inmediato como medida de garantía del debido proceso.

2.5. Red de relaciones político-institucionales y circuitos de influencia

En el análisis de la objetividad de la investigación en curso, no resulta suficiente evaluar la actuación individual de los funcionarios policiales intervinientes, sino que es necesario considerar el **entorno institucional y relacional en el cual estos operan**, en tanto dicho contexto puede incidir directamente en la independencia funcional de la investigación.

En ese sentido, se advierte la existencia de **vínculos relevantes entre actores políticos y estructuras policiales**, los cuales, si bien no constituyen por sí mismos una actuación irregular, adquieren especial importancia en un contexto de alta sensibilidad político-electoral.

Así, se identifica la participación del General PNP en retiro José Isidro Baella Malca, quien se desempeñó como funcionario dentro de la gestión municipal de Rafael López Aliaga en la Municipalidad Metropolitana de Lima y que actualmente participa como candidato a diputado por el partido Renovación Popular, organización política en la cual el referido actor tiene una posición protagónica.



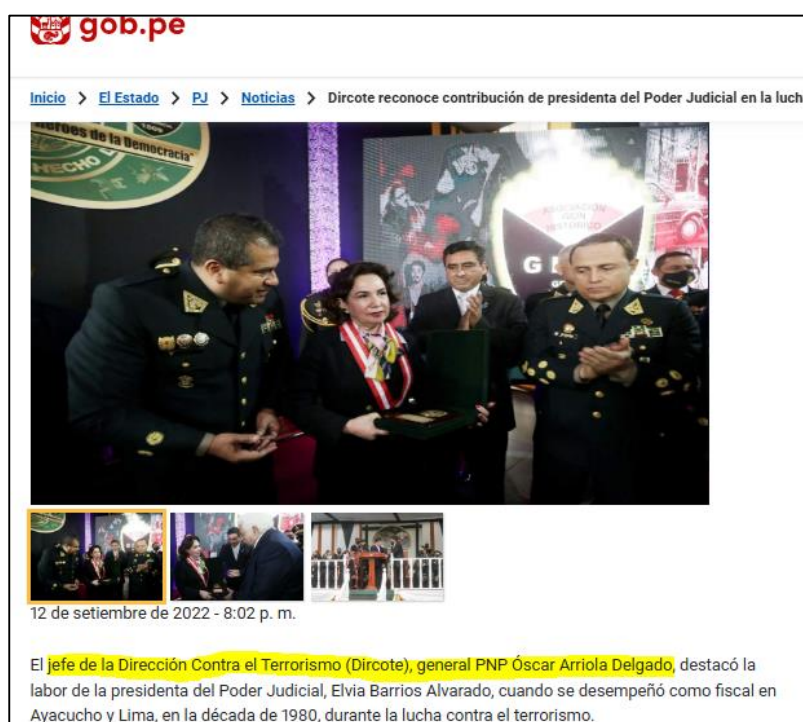
Fuente: <https://resultadoelectoral.onpe.gob.pe/main/diputados>

Este elemento permite advertir una **conexión directa entre el ámbito político y determinados actores provenientes de la estructura policial**, lo cual resulta relevante en la medida que la investigación en curso se desarrolla en un contexto donde existen intereses políticos concretos en torno al resultado electoral.

Adicionalmente, se identifican **líneas de continuidad dentro de la estructura policial**, en tanto el referido Baella Malca fue parte de la Dirección Contra el Terrorismo (DIRCOTE), unidad en la cual se desarrolló profesionalmente el actual Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Óscar Arriola Delgado.



Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=51f9HOFEXP4>



Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/649492-dircote-reconoce-contribucion-de-presidenta-del-poder-judicial-en-la-lucha-contr-el-terrorismo>

Si bien estos vínculos responden a trayectorias profesionales dentro de la institución policial, en el contexto actual permiten advertir la existencia de **circuitos de influencia y proximidad institucional**, que pueden incidir en la forma en que se gestionan determinadas investigaciones de relevancia política.

En ese marco, no puede soslayarse que la investigación en curso —a cargo del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho y bajo la conducción del General PNP Walter Ramos Gómez, en su condición de Director de la DIRCOCOR— se desarrolla dentro de una estructura jerárquica donde a asignación de funciones, la supervisión de diligencias y el control de la información se encuentran bajo una cadena de mando institucional que no es ajena a los vínculos previamente descritos.

Este contexto adquiere especial relevancia si se considera que la investigación en curso involucra la ejecución de actos de investigación respecto de funcionarios electorales, la posible adopción de medidas limitativas de derechos y la generación de información sensible con impacto institucional y político

En consecuencia, la existencia de estos circuitos de relación no solo constituye un elemento contextual, sino que configura un **factor de riesgo estructural**, en tanto:

- Puede facilitar la coordinación informal de decisiones dentro de la estructura
- Puede incidir en la orientación interna de la investigación
- Puede generar condiciones para la circulación de información fuera de los canales formales

Lo cual resulta particularmente relevante en un escenario donde se han advertido hechos de posible filtración de información reservada.

En ese sentido, la investigación no se desarrolla en un entorno institucional neutro, sino dentro de una red de relaciones que, en el contexto actual, incrementa el riesgo de que la función policial pueda ser percibida —o utilizada— como un instrumento de incidencia política.

Por ello, estos elementos deben ser valorados en su conjunto, en tanto refuerzan la conclusión de que no solo existe un problema de imparcialidad individual, sino un **riesgo estructural que compromete la neutralidad de la investigación**, justificando la necesidad de adoptar medidas que garanticen su independencia.

2.6. Hechos concretos de filtración de información reservada

En el desarrollo de la investigación en curso, se han identificado **hechos objetivos, verificables y cronológicamente consistentes** que evidencian la posible filtración de información reservada, lo cual compromete gravemente la integridad del proceso investigativo y que trae un trasfondo político.

En efecto, conforme a información pública y registros difundidos en medios de comunicación y plataformas digitales, se advierte la siguiente secuencia de hechos:

a) Activación de diligencias preliminares

- Con fecha **13 de abril de 2026**, personal de la DIRCOCOR intervino en flagrancia a un ex funcionario de la ONPE José Samame, en el marco de una investigación por presuntas irregularidades vinculadas a la distribución de material electoral.
- A partir de dicha intervención, se iniciaron diligencias preliminares orientadas a recabar información, identificar responsables y evaluar la pertinencia de medidas limitativas de derechos respecto de funcionarios electorales.

b) Difusión anticipada de medidas investigativas

- Con fecha **17 de abril de 2026**, el programa televisivo “Contra Corriente”, emitido por el canal Willax, difundió información relativa a un **requerimiento de detención preliminar por siete días** contra altos funcionarios de la ONPE, incluyendo la ejecución de diligencias como allanamientos e incautaciones.
- Dicha información corresponde a actuaciones que, conforme a la normativa procesal penal, tienen carácter **estrictamente reservado**, en tanto forman parte de una estrategia investigativa aún no ejecutada.



Fuente: <https://x.com/i/status/2045312376707097051>

c) Publicación de documento policial reservado

- Con fecha **18 de abril de 2026**, el periodista Carlos Paredes, director del programa CONTRA CORRIENTE en Willax, publicó en su cuenta oficial de la red social "X" un documento atribuido a la DIRCOCOR, consistente en un **informe policial de aproximadamente 35 páginas**, en el cual se solicitaba al Ministerio Público la detención preliminar de funcionarios de la ONPE, incluyendo al jefe del organismo electoral.
- Lo relevante de este hecho radica en que dicho documento habría sido difundido **antes de la ejecución formal de las medidas solicitadas**, lo que evidencia una **ruptura del deber de reserva** que rige este tipo de actuaciones.



Carlos Paredes
@cparedes

🚩 Un abogado, Riverita, que es penalista porque da pena, opina desde la supina ignorancia. Hay un informe de 35 pág. elaborado por la Dircocor, donde solicitan al fiscal anticorrupción Raúl Martínez la detención preliminar contra Piero Corvetto por 7 días por colusión agravada.

<p>derechos consistentes en DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL por el plazo de SIETE (07) días; así como ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO, PERSONAL Y VEHICULAR, INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS, SOPORTES DIGITALES Y VISUALIZACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DIGITAL, contra funcionarios, servidores y particulares presuntamente involucrados en la concertación, direccionamiento y ejecución irregular del servicio de transporte de carga para el despliegue y repliegue de material electoral de las Elecciones Generales 2026, con presunta incidencia en el delito de colusión agravada y otros delitos contra la administración pública; y con resultado lesivo adicional sobre el normal desarrollo del acto electoral.</p>	<p>quienes, conforme a la narrativa ya fijada en autos, intervinieron en la emisión y validación del requerimiento técnico que presenta los indicios de favorecimiento indebido ya desarrollados. Así, su vinculación con la colusión no surge de un acto técnico inmediato, sino del control y disponibilidad de la organización a través de la cual se estructuró, mantuvo y ejecutó la contratación cuestionada.</p>
<p>REF. : Caso N.º 506015506-2026-205</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>A. Con fecha 12ABR2026, mediante la Disposición N.º 01 – Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, recaída en el Caso N.º 506015506-2026-205, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho, dispuso iniciar diligencias preliminares contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada.</p>	<p>La doctrina de la responsabilidad por organización permite atribuir intervención a quien, sin ejecutar materialmente el hecho, conserva el control funcional del aparato institucional, asigna roles y mantiene la compatibilización de explicaciones institucionales y afectación de la espontaneidad o integridad de futuras declaraciones y soportes documentales. Ese nivel de riesgo es compatible con la detención preliminar judicial conforme al artículo 261 CPP y a la Apelación 172-2022/Apurímac.</p> <p>Respecto de José Edilberto Samamé Blas, el riesgo procesal se verifica en la posibilidad razonable de obstaculización derivada de su acceso directo a la documentación de la Gerencia de Gestión Electoral, a cronogramas, memorandos, reportes operativos, comunicaciones funcionales y soportes</p>

5:59 p. m. · 18 abr. 2026 · **24,6 mil** Visualizaciones

<p>INFORME N.º 01-2026/DIRNIC-PNP/DIRCOCOR-DIVIDCVCQ-DIVICAP</p> <p>ASUNTO : <i>Recomienda medidas limitativas de derechos consistentes en DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL por el plazo de SIETE (07) días; así como ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO, PERSONAL Y VEHICULAR, INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS, SOPORTES DIGITALES Y VISUALIZACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DIGITAL, contra funcionarios, servidores y particulares presuntamente involucrados en la concertación, direccionamiento y ejecución irregular del servicio de transporte de carga para el despliegue y repliegue de material electoral de las Elecciones Generales 2026, con presunta incidencia en el delito de colusión agravada y otros delitos contra la administración pública; y con resultado lesivo adicional sobre el normal desarrollo del acto electoral.</i></p> <p>REF. : Caso N.º 506015506-2026-205</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>A. Con fecha 12ABR2026, mediante la Disposición N.º 01 – Disposición de Inicio de Diligencias Preliminares, recaída en el Caso N.º 506015506-2026-205, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho, dispuso iniciar diligencias preliminares contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, ello a partir de la información de las notas periodísticas difundidas el mismo día 12ABR2026 sobre el retraso en la entrega del material electoral y la presunta participación de la empresa Servicios Generales GAI AGA S.A.C. en</p>

<p>2.7.1 Piero Alessandro Corvetto Salinas</p> <p>Respecto al delito de colusión</p> <p>En lo que respecta a Piero Alessandro Corvetto Salinas, su intervención no se ubica en la elaboración material del TDR ni en la presentación documental del postor, sino en el nivel de conducción superior y control de la estructura organizativa de la ONPE. En su condición de Jefe Nacional, mantuvo bajo su jefatura a la Gerencia de Gestión Electoral y a la Subgerencia de Producción Electoral, órganos desde los cuales se formuló y validó el TDR cuestionado. En ese mismo marco, mantuvo dentro del circuito contractual a José Edilberto Samamé Blas y Juan Antonio Phang Sánchez, quienes, conforme a la narrativa ya fijada en autos, intervinieron en la emisión y validación del requerimiento técnico que presenta los indicios de favorecimiento indebido ya desarrollados. Así, su vinculación con la colusión no surge de un acto técnico inmediato, sino del control y disponibilidad de la organización a través de la cual se estructuró, mantuvo y ejecutó la contratación cuestionada.</p> <p>La doctrina de la responsabilidad por organización permite atribuir intervención a quien, sin ejecutar materialmente el hecho, conserva el control funcional del aparato institucional, asigna roles y mantiene la continuidad del curso del procedimiento. Aplicada al presente caso, esa categoría permite situar a Corvetto como el titular de la estructura que sostuvo el circuito funcional integrado por la Alta Dirección, la GGE y la Subgerencia de Producción Electoral, dentro del cual se emitió un TDR cuestionado, se validó una capacidad operativa discutible y se mantuvo una contratación que terminó favoreciendo al postor adjudicado.</p> <p>Los hechos atribuidos a Piero Alessandro Corvetto Salinas se subsumen preliminarmente en el artículo 384 del Código Penal, en calidad de interviniente indirecto por razón del cargo, en tanto, desde su posición de</p>

Fuente: <https://x.com/cparedes/status/2045638348522373542/photo/1>

En ese mismo contexto, se advierte la difusión reiterada de información altamente sensible vinculada a la investigación en curso a través del canal WILLAX, específicamente en el programa “Contra Corriente”, lo cual resulta particularmente relevante en la medida que dicha información guarda correspondencia con actuaciones propias de la investigación penal que, por su naturaleza, se encuentran sujetas a reserva.

Asimismo, se ha tomado conocimiento de que, a partir de dicha información difundida públicamente, se habrían generado acciones internas dentro de la Policía Nacional del Perú, orientadas a alertar sobre eventuales requerimientos fiscales de detención preliminar contra funcionarios de la ONPE, conforme se desprendería de la Orden Telefónica N.º 843-2026-COMOPOL–DIRNIC-EM, en la cual se dispone mantener vigilancia y atención ante posibles actuaciones fiscales en curso.

Este hecho resulta especialmente relevante, en tanto evidencia que información que debería mantenerse dentro del ámbito reservado de la investigación estaría siendo conocida anticipadamente y circulando fuera de los canales formales, lo cual podría incidir en la forma en que se desarrollan las actuaciones operativas y en la propia eficacia de las diligencias.

En consecuencia, la concurrencia de estos elementos permite advertir la existencia de un **riesgo objetivo de uso indebido o circulación no autorizada de información sensible**, lo cual, en el contexto político previamente descrito, podría generar escenarios de conflictividad o afectar la percepción de legitimidad del proceso electoral, especialmente si dicha información es incorporada en espacios de difusión pública con evidente impacto en la opinión pública.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	
ORDEN TELEFÓNICA N° 843 - 2026-COMOPPOL-PNP/DIRNIC-EM	
DIRIGIDA	: SEGÚN DISTRIBUCION
FECHA	: 18ABR2026.
REF.	: DC. N° 202600004790-COMOPPOL-PNP/DIVCOP, 18ABR2026.
PROCEDENTE DEL COMANDO DE OPERACIONES DE POLICIALES – PNP; SE HA RECEPCIONADO EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:	
"POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.-- DISPOSICIÓN DE COMANDO N° 202600004790 - COMOPPOL-PNP/DIVCOP.-- DIRIGIDO : SEGUN DISTRIBUCIÓN.-- REF. : A). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, B). DECRETO LEGISLATIVO N° 1267. LEY PNP, C). ALERTA N° 832-2026-DIR-9Q6R-P6-G – DIRIN DEL 18ABR2026.-- TEXTO : MEDIANTE EL DOCUMENTO "C" DE LA REFERENCIA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCION (DICOCOR PNP) SOLICITARÍA SIETE (07) DÍAS DE DETENCIÓN PRELIMINAR, ASÍ COMO EL ALLANAMIENTO E INCAUTACIÓN DE BIENES DE PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, JEFE DE LA ONPE, Y OTROS FUNCIONARIOS INVESTIGADOS POR PRESUNTA COLUSIÓN AGRAVADA Y DELITOS CONEXOS, CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DE PRUEBAS Y ASEGURAR DISPOSITIVOS DIGITALES, OFICINAS Y VEHÍCULOS.-- EN TAL SENTIDO, EL SEÑOR TENIENTE GENERAL PNP LUIS JESÚS FLORES SOLÍS, JEFE DEL COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES, DISPONE LAS ACCIONES SIGUIENTES:-----	

d) Confirmación institucional de la existencia de las diligencias

- Con fecha **21 de abril de 2026**, el Fiscal de la Nación confirmó públicamente que la Policía Nacional del Perú había solicitado la detención preliminar de funcionarios de la ONPE, lo cual **corroborra la autenticidad de la información previamente difundida en medios de comunicación**.

Tomás Gálvez confirma que la Policía pide que se detenga a Piero Corvetto: “El fiscal lo evaluará y lo solicitaría al PJ”

Fiscal de la Nación estima que entre hoy y mañana el magistrado a cargo de la investigación decidirá si se acepta la solicitud de la PNP

Por Diego Casimiro Ore + Seguir en G

21 Abr, 2026 09:41 a.m. CO f 📷 % in 🔊 Guardar



Tomás Gálvez confirma pedido de la Policía para detener a Piero C...

Fiscal de la Nación afirma que el fiscal a cargo de la investigación deberá evaluar la solicitud de la PNP y decidir si lo requiere al Poder Judicial. Video: Exitosa

El fiscal de la Nación, **Tomás Gálvez**, confirmó que existe un pedido de la **Policía Nacional del Perú (PNP)** para detener preliminarmente al jefe de la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**, **Piero Corvetto**, por las fallas logísticas en las elecciones del 12 de abril.

Lo Último | Perú

Fuente: <https://www.infobae.com/peru/2026/04/21/tomas-galvez-confirma-que-la-policia-pide-que-se-detenga-a-piero-corvetto-el-fiscal-lo-evaluara-y-lo-solicitaria-al-pj/>

2.6.1. Análisis de los hechos de filtración

La secuencia descrita permite establecer, de manera objetiva, que:

- Existió información reservada propia de la investigación penal que fue **difundida públicamente de manera anticipada**.
- La información difundida coincidía con **actuaciones reales de la investigación**, lo cual descarta la posibilidad de que se trate de información especulativa o falsa.

- La difusión se produjo en un momento previo a la ejecución de las diligencias, lo cual **compromete la eficacia operativa de la investigación**.

2.6.2. Relevancia jurídica de la filtración

Estos hechos no constituyen un elemento menor, sino que generan consecuencias directas en el proceso penal, en tanto:

- Vulneran el **deber de reserva de la investigación penal**, afectando la legalidad de las actuaciones.
- Comprometen la **cadena de custodia y la integridad de los elementos de convicción**.
- Permiten la **anticipación de actuaciones por parte de los investigados**, afectando la eficacia de las diligencias.
- Generan un escenario de **exposición mediática anticipada**, que puede incidir en la percepción pública y en la imparcialidad del proceso.

2.6.3. Riesgo de instrumentalización de la información

En el contexto descrito, la filtración de información no solo tiene efectos procesales, sino también un impacto político relevante, en la medida que:

- La información difundida se produce en un escenario donde determinados actores políticos promueven la narrativa de fraude electoral.
- Los contenidos difundidos pueden ser utilizados para **reforzar dicha narrativa**, generando un clima de cuestionamiento del proceso electoral.
- Se configura la posibilidad de que la información obtenida en la investigación sea **utilizada estratégicamente en medios de comunicación**, con fines de incidencia política.

2.6.4. Vinculación con el equipo investigador

Resulta particularmente relevante que los hechos descritos se producen en el marco de una investigación:

- Ejecutada por la DIRCOCOR
- Bajo la conducción del General PNP Walter Ramos Gómez
- Con participación operativa del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho

En ese sentido, la ocurrencia de filtraciones dentro de una investigación dirigida por dicha estructura **refuerza el riesgo objetivo de manejo indebido de la información**, especialmente si se considera el contexto previamente descrito.

En consecuencia, los hechos expuestos permiten concluir que no se trata de un riesgo hipotético, sino de una **afectación concreta y verificable a la reserva de la investigación penal**, lo cual compromete:

- La objetividad del proceso
- La legalidad de las actuaciones
- La credibilidad de la investigación

Por tanto, la permanencia del equipo investigador en las condiciones actuales **no garantiza la protección de la información ni la neutralidad del proceso**, resultando necesario adoptar medidas correctivas inmediatas.

Por ello, la permanencia del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho dentro del equipo investigador, así como la conducción de la investigación por parte de la DIRCOCOR bajo el mando del General PNP Walter Ramos Gómez, no garantizan condiciones mínimas de neutralidad, resultando necesario su apartamiento a fin de preservar la legitimidad del proceso investigativo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 Dirección de la investigación (Art. 60 CPP)

El Ministerio Público es el titular de la acción penal y dirige la investigación, pudiendo disponer la organización del aparato policial conforme a criterios de eficacia y objetividad.

3.2 Función de la PNP (Art. 65 CPP)

La Policía actúa bajo conducción fiscal, por lo que su intervención no es autónoma, siendo susceptible de reorganización, sustitución o exclusión.

3.3 Principio de objetividad (Título Preliminar CPP)

El Ministerio Público tiene el deber de garantizar una investigación imparcial, no solo en términos reales, sino también en su **apariencia de imparcialidad**.

3.4 Aplicación analógica de causales de recusación

Si bien la recusación no aplica directamente a personal policial, los criterios de imparcialidad exigibles a jueces y fiscales resultan aplicables por analogía a quienes intervienen en la investigación.

IV. ANÁLISIS Y DESVIRTUACIÓN DE LA OBJETIVIDAD DEL INVESTIGADOR

En el presente caso, la evaluación de la permanencia del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho dentro del equipo investigador no puede limitarse a un análisis formal de legalidad, sino que debe realizarse bajo el estándar exigido por el proceso penal moderno: **la garantía de objetividad y la apariencia de imparcialidad en la investigación.**

En efecto, conforme al Título Preliminar del Código Procesal Penal del Perú, el Ministerio Público no solo debe dirigir investigaciones legales, sino **objetivas**, lo cual implica que los órganos auxiliares —como la Policía Nacional— también deben actuar libres de cualquier factor que genere duda razonable sobre su imparcialidad.

Sin embargo, en el presente caso, dicha garantía se encuentra objetivamente comprometida.

La participación del referido oficial se da en un contexto donde:

- Existen **vínculos indirectos verificables con entornos institucionales previamente cuestionados**, relacionados con Patricia Benavides, donde se encuentran vinculados por la presunta pertenencia a una organización criminal. (Carpeta Fiscal N° 13-2023).
- Integra una estructura policial dirigida por el General PNP Walter Ramos Gómez, quien participó directamente en la captura del expresidente Pedro Castillo, antecesor político del potencial candidato a segunda vuelta Roberto Sánchez Palomino.
- La investigación en curso tiene **potencial impacto directo en actores políticos vinculados a dicha línea**, como Roberto Sánchez.

Estos elementos, evaluados de manera conjunta, generan un **riesgo objetivo de sesgo en la actuación investigativa**, que no puede ser ignorado. Pero el problema no se limita a la existencia de un posible sesgo subjetivo.

El elemento más crítico radica en que el contexto descrito configura condiciones materiales que permiten:

- La **filtración de información sensible** obtenida en el marco de la investigación.
- El **uso estratégico o direccionado de dicha información** con fines distintos a los estrictamente procesales.
- La eventual construcción de **escenarios mediáticos o políticos adversos**, basados en información parcial, descontextualizada o indebidamente difundida.

En ese sentido, el riesgo no es hipotético ni abstracto, sino **concreto y verificable**, en la medida que: La investigación podría convertirse en una fuente de insumos informativos utilizados para incidir en el escenario político-electoral. Más aún, considerando que el discurso de fraude viene siendo impulsado por actores como Rafael López Aliaga, resulta razonable advertir que un eventual direccionamiento o filtración de información podría:

- Ser utilizado para **reforzar narrativas de cuestionamiento electoral**
- Generar condiciones para **promover indebidamente la nulidad o deslegitimación de la voluntad popular**
- Incidir negativamente en la participación política de actores como Roberto Sánchez

En consecuencia, la permanencia del Mayor PNP Rodríguez Menacho en el equipo investigador **no solo compromete la objetividad de la investigación**, sino que introduce un factor de riesgo adicional: la posible utilización del proceso penal como herramienta de incidencia política.

Desde una perspectiva jurídica, ello resulta incompatible con:

- El principio de objetividad
- El debido proceso
- La legitimidad de la actuación estatal

Debe enfatizarse que en el proceso penal no basta con que el investigador sea imparcial; es imprescindible que **no exista ninguna duda razonable sobre su imparcialidad**.

En el presente caso, dicha duda no solo existe, sino que se encuentra **sustentada en elementos objetivos, verificables y contextualizados**, lo cual activa el deber del Ministerio Público de intervenir.

Por tanto, la medida de apartamiento solicitada no constituye una pretensión arbitraria ni política, sino una exigencia jurídica necesaria para preservar la validez de la investigación.

V. NECESIDAD DE EXCLUSIÓN DE DIRCOCOR

En el presente caso, el cuestionamiento no se limita a la actuación individual del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho, sino que se extiende a la propia estructura institucional encargada de la investigación, esto es, la DIRCOCOR.

Ello obedece a que la garantía de objetividad en el proceso penal no solo exige la imparcialidad del investigador individual, sino también la **neutralidad de la unidad orgánica que conduce y controla la actividad investigativa**.

En ese sentido, resulta relevante advertir que la DIRCOCOR se encuentra bajo la dirección del General PNP Walter Ramos Gómez, quien ha tenido intervención directa en la captura y privación de libertad del expresidente Pedro Castillo, figura política cuya línea es actualmente representada por el actor político Roberto Sánchez.

Este elemento no es irrelevante en la presente investigación, en tanto:

- La investigación en curso tiene **potencial incidencia en el mismo espectro político vinculado a Pedro Castillo**.
- La conducción de la investigación por una unidad bajo el mando de quien participó directamente en la neutralización de dicha figura política **genera un riesgo objetivo de falta de neutralidad institucional**.

Adicionalmente, debe considerarse que la DIRCOCOR no actúa de manera aislada, sino como una estructura jerárquica en la cual las decisiones operativas, la asignación de funciones y el control de la información se encuentran directa o indirectamente bajo la esfera de dirección del referido mando policial.

En consecuencia, el riesgo advertido no se limita a la actuación de un funcionario específico, sino que **se proyecta a toda la estructura investigativa**, generando condiciones que podrían facilitar:

- La orientación interna de la investigación hacia determinados resultados
- La gestión selectiva de la información obtenida
- La eventual filtración de información con impacto político

En ese contexto, la permanencia de la DIRCOCOR en la conducción de la presente investigación:

- Compromete la independencia funcional del proceso
- Afecta la credibilidad institucional de los actos investigativos
- Genera un riesgo razonable de instrumentalización de la función policial

Debe enfatizarse que en investigaciones de alta sensibilidad política, como la presente, el estándar de control no es mínimo, sino máximo, debiendo garantizarse no solo la legalidad de la actuación, sino la ausencia de cualquier factor que pueda comprometer su objetividad.

Por ello, la exclusión de la DIRCOCOR no constituye una medida excepcional o desproporcionada, sino una decisión necesaria para preservar la legitimidad de

la investigación, evitando que esta pueda ser cuestionada posteriormente por falta de imparcialidad estructural.

En consecuencia, corresponde que el Ministerio Público disponga la conducción directa en sede fiscal, garantizando así condiciones reales de neutralidad, objetividad y transparencia.

VI. MEDIOS PROBATORIOS (ESTRUCTURA PARA INCORPORAR)

- Links de medios de comunicación que se encuentran en el cuerpo del documento.

VII. CONCLUSIONES

- 7.1. El análisis de los hechos expuestos permite concluir que la investigación penal en curso no se desarrolla en un contexto institucional neutro, sino dentro de un escenario político caracterizado por la instalación de una narrativa orientada a cuestionar la legitimidad del proceso electoral, lo cual incrementa de manera significativa el riesgo de que las actuaciones investigativas sean utilizadas —directa o indirectamente— como herramientas de incidencia política, afectando la percepción de imparcialidad que debe regir todo proceso penal.
- 7.2. Asimismo, se ha evidenciado la existencia de una estrategia sostenida de judicialización del proceso electoral (*lawfare electoral*), mediante el uso reiterado de mecanismos legales orientados a cuestionar resultados previamente consolidados, lo que genera un entorno en el cual la activación de investigaciones penales adquiere un impacto que trasciende lo estrictamente jurídico, proyectándose como un factor de incidencia en la disputa política.
- 7.3. En ese contexto, la intervención de la DIRCOCOR, bajo la dirección del General PNP Walter Ramos Gómez, en una investigación con potencial impacto en actores políticos vinculados al expresidente Pedro Castillo y su línea política, configura un riesgo objetivo de afectación a la imparcialidad, en tanto sus resultados podrían incidir directamente en el escenario político-electoral.
- 7.4. De igual forma, los antecedentes, vínculos y cuestionamientos existentes en torno al Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho, particularmente su vinculación con el entorno de Patricia Benavides, generan una duda razonable sobre su imparcialidad, suficiente para comprometer la apariencia de objetividad exigida en una investigación penal de alta sensibilidad.
- 7.5. A ello se suma la identificación de una red de relaciones político-institucionales que vinculan a actores del ámbito político, policial y del

sistema de justicia, configurando un entorno que no garantiza condiciones de neutralidad y que incrementa el riesgo de influencia indebida en la conducción de la investigación.

- 7.6. De manera particularmente relevante, se han acreditado hechos concretos de filtración de información reservada de la investigación, difundida públicamente antes de la ejecución formal de diligencias, lo cual compromete la legalidad del proceso, su eficacia operativa y la integridad de los elementos de convicción, evidenciando una pérdida de control sobre información sensible.
- 7.7. En ese sentido, **la filtración y circulación de información en el contexto descrito configuran un riesgo concreto de uso indebido de la misma con fines de incidencia política, puediendo contribuir a la generación de escenarios de deslegitimación del proceso electoral y afectar la participación de determinados actores políticos.**
- 7.8. En consecuencia, la concurrencia de todos estos elementos —contexto político, judicialización del proceso, vínculos institucionales, antecedentes del investigador y filtración de información— configura una afectación directa al principio de objetividad, tanto en su dimensión real como en su apariencia, lo cual resulta incompatible con los estándares exigidos en el proceso penal.
- 7.9. Por tanto, la permanencia del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho dentro del equipo investigador, así como la continuidad de la DIRCOCOR en la conducción de la investigación, no garantizan condiciones mínimas de neutralidad, objetividad ni independencia, siendo necesario adoptar medidas correctivas inmediatas a fin de preservar la legitimidad, validez y credibilidad del proceso investigativo.

POR TANTO:

A usted, señor Fiscal, **SOLICITO:**

1. Se disponga el **apartamento inmediato del Mayor PNP Jorge Rodríguez Menacho** de toda actuación investigativa en el presente caso.
2. Se ordene la **exclusión de la DIRCOCOR PNP de la conducción de la investigación**, en atención al riesgo estructural de afectación a la imparcialidad y a su falta de idoneidad para asumir una investigación de alta sensibilidad.
3. Se disponga que la **investigación sea desarrollada directamente en sede fiscal**, garantizando condiciones reales de objetividad, independencia y control directo del Ministerio Público sobre las actuaciones investigativas.
4. Se disponga el **inicio de las investigaciones correspondientes respecto a la filtración de información reservada de la investigación penal**, a fin de identificar a los responsables y, de ser el caso, formular la denuncia penal respectiva por la presunta comisión de delitos contra la administración de justicia, en tanto dichas conductas no solo vulneran el deber de reserva, sino

que generan un riesgo concreto de frustración de la investigación, al permitir que los investigados puedan sustraerse de la acción de la justicia, ocultar, alterar o desaparecer elementos de prueba.

5. Se disponga **poner en conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú** los hechos vinculados a la filtración de información reservada, a fin de que se inicien las investigaciones administrativas correspondientes y se determinen las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios policiales involucrados.

Lima, 23 de abril del 2026

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

Luis Alfonso López Chau
DNI N° 25839490

Presidente y representante legal del
Partido Político AHORA NACIÓN